

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del día 9 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**SUSCRIPCIÓN NACIONAL VOLUNTARIA**

PARA ATENDER AL fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cts.
Suma anterior.. . . .	55.552	80
El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Villaluenga. . . .	153	17
La Zona de Reclutamiento de Palencia, núm. 44. . . . .	164	42
Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Melgar de Yuso. . . .	212	20
Regimiento de Caballería de Palencia, núm. 38, Reserva. . . .	314	65
Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Meneses. . . . .	847	64
Ayuntamiento y vecinos de Mazuecos. . . . .	43	>
	56.787	88

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Le urgente precisión de evitar la exportación de trigo y cereales y precaver los conflictos que pueden surgir por la cuestión de subsistencias, mueven al Gobierno á plantear desde luego, no sólo la exención temporal de los derechos de Arancel con que están gravados aquellos artículos, sino también á prohibir su exportación, adelantando así el planteamiento del proyecto de ley que lo establece, y que confía obtendrá el voto de las Cortes y la sanción de S. M.

do así el planteamiento del proyecto de ley que lo establece, y que confía obtendrá el voto de las Cortes y la sanción de S. M.

En su consecuencia, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se admitan con libertad de derechos á la importación por las Aduanas de la Península é islas Baleares los siguientes artículos: trigo, maíz, cebada, centeno, arroz, los demás cereales, harinas de todas clases, patatas, alubias blancas y de color.

2.º Que esta franquicia se aplique á las expediciones que se encuentren pendientes de despacho en las Aduanas; y

3.º Que, á partir de la misma fecha, quede prohibida la exportación al extranjero de todos los enunciados artículos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

**COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.**

Anuncio de subasta de varios artículos con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el próximo ejercicio económico de 1898-99.

El día 10 de Junio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia

del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don Eduardo Junco Rodríguez, en representación de la Asamblea, la subasta de artículos que en este anuncio se expresan.

Los licitadores formularán sus proposiciones en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado las entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja de Depósitos ó sus sucursales ó en la de la Diputación como fianza provisional el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuando de esta obligación á los licitadores que tengan establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contribución de subsidio.

Los justificantes de depósitos de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, conservándose los de los rematantes hasta que el Sr. Director de los Establecimientos benéficos manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista, quien necesitará acreditar antes que se le devuelva, y cuando haya de perci-

bir cualquiera cantidad, los extremos que se indican en los artículos 33 al 35 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, para la administración y cobranza de la contribución industrial.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen, mediante no exceder la subasta de 15.000 pesetas, siendo de cuenta de todos los adjudicatarios el pago de los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín*, sin cuyo requisito no les será devuelta la fianza.

**Modelos de proposiciones.**

D. N. N., vecino de...., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, para el próximo año económico, el artículo ó artículos siguientes:

Por cada metro de....., á..... pesetas..... céntimos.

Por cada kilogramo de suela, á..... pesetas..... céntimos.

Por cada kilogramo de vaqueta, á..... pesetas..... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para los Establecimientos provinciales de Palencia, durante el próximo año económico.

**Condiciones generales.**

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que á continuación se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total.

ARTÍCULOS.	Cálculo de las cantidades que han de suministrarse.	Tipo por unidad.		IMPORTE total.
		Pesetas	Cts.	
Paño de Astudillo de un metro 20 centímetros de ancho.....	340 metros.	6	73	2288 20
Idem de Tarazona de un metro 30 id. » id.....	52 »	6	»	312 »
Idem negro de un metro 20 id. » id.....	30 »	6	50	195 »
Bayeta amarilla de un metro 20 id. » id.....	100 »	3	81	381 »
Lienzo para sábanas y camisas de 83 centímetros de ancho.....	1290 »	»	75	967 50
Idem para forros de 76 id. » id.....	400 »	»	53	212 »
Escocesas para forros de un metro 18 id. » id.....	300 »	1	20	360 »
Cretona para vestidos de 75 id. » id.....	358 »	»	75	267 50
Idem para colchas de 75 id. » id.....	500 »	»	75	375 »
Terlíz para gergones de un metro 21 id. » id.....	100 »	1	25	125 »
Cutí para colchones de un metro 39 id. » id.....	60 »	1	50	90 »
Mantas blancas de 1'70 de ancho y 2'35 de largo y peso 2 kilogramos 760 gramos.....	12 mantas.	13	»	156 »
<b>CALZADO.</b>				
Suela que no exceda de 6 kilogramos el medio.....	500 kilogramos.	3	30	1650 »
Vaqueta que no exceda de un kilogramo 840 gramos.....	125 »	6	»	750 »

2.ª Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestadas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo al Establecimiento, libre de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión Permanente de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del

mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyas prescripciones queda sometido el rematante.

#### Condiciones particulares.

1.ª La suela será precisamente del país y la vaqueta procederá de pieles de ganado vacuno, y el peso de aquélla no excederá de seis kilogramos el medio y el de ésta no ha de exceder cada una de un kilogramo 840 gramos.

2.ª En el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos destinados á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

3.ª Por la Dirección de los Asilos anteriormente indicados, se dará aviso á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados.

Aprobado por la Comisión Provincial en 5 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente accidental, Ignacio Herrero.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Suministros.

Anuncio de subasta de harinas que se destinan á los Establecimientos de Beneficencia durante el ejercicio económico de 1898 á 99.

El día 10 Junio próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don Eduardo Junco Rodríguez, representante de la Asamblea Provincial para estos casos y del Notario encargado de extender la escritura pública á que se refiere el art. 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la subasta de harinas que se expresa en la condición 1.ª de este anuncio.

Los licitadores formularán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado y papel

de peseta con el sello de guerra, y las entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, conforme se dispone en el Real decreto de 23 de Agosto de 1893, como fianza provisional, el 5 por 100 del total del artículo á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto citado, ó si no se ajusta al modelo.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuándose de esta obligación á los licitadores que tuvieren establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contri-

HARINAS.	CANTIDADES que se necesitan para los acogidos.	Tipo por unidad.		IMPORTE total.
		Pesetas	Cts.	
De 1.ª clase.....	4.197 kilogramos..	»	48	2014 56
De 2.ª ídem.....	55.000 ídem.....	»	44	24200 »

2.ª Las harinas á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, libres de todo gasto, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestadas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta dichas harinas al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidas por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario Interventor. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, su-

bución de subsidio. Los justificantes de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, en el plazo que se determina en el art. 20 de dicho Real decreto, conservándose los de los rematantes hasta que por la Dirección de los Asilos benéficos se manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista, de cuyo cargo corren los gastos de escritura, reintegro del BOLETIN y del acta de subasta, siendo preciso para la devolución de la fianza el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 al 35 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, para el año económico de 1898 á 99, el artículo siguiente:

Por..... kilogramos de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra).

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del valor del remate.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que se expresan á continuación, para los Asilos benéficos de Palencia, desde 1.º de Julio de 1898 á 30 de Junio de 1899.

#### Condiciones generales.

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que se indican á continuación, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse ó importe total.

friendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión Permanente de la Diputación.

4.ª El precio de cada clase será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5.ª Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por sólo el tiempo que determine el Presidente.

La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la

ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquéllas provengan de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

#### Condiciones particulares.

1.<sup>a</sup> Las harinas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase serán elaboradas con piedras francesas de las canteras más acreditadas, como son las de Ferté, Berse-rat y la Gironda, de primera molienda, cuyas harinas serán producidas de trigos castellanos, secos, limpios y de 1.<sup>a</sup> calidad, sin mezela de centeno alguno ú otras semillas.

2.<sup>a</sup> Los gastos que se originen en el reconocimiento pericial de las entregas que se verifiquen, serán de cuenta y riesgo del contratista.

3.<sup>a</sup> Las harinas serán repesadas por el Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se haga la entrega del pedido, y si se notan deficiencias, cederá el artículo en beneficio del Establecimiento, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquélla no estuviese reunida.

4.<sup>a</sup> Las muestras de harinas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase se hallan de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Diputación Provincial.

5.<sup>a</sup> Por la Dirección de los Establecimientos se dará aviso anticipadamente á la Comisión Permanente de los días designados para la entrega.

Aprobado por la Comisión Provincial en 5 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente accidental, Ignacio Herrero.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Marzo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del art. 3.<sup>o</sup> de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta y dieciocho céntimos.

Quintal métrico de carbón, seis pesetas ochenta y siete céntimos.

Quintal métrico de leña, una peseta ochenta y ocho céntimos.

Litro de vino, treinta céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta cinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Evasio Rodríguez Blanco.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Marzo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del art. 3.<sup>o</sup> de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, sesenta y nueve céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecisiete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Evasio Rodríguez Blanco.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Cayetano Polanco y Aguado, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia y del Tribunal Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que habiéndose iniciado ante este Tribunal la oportuna demanda contencioso-administrativa, é interpuesto el recurso por el Procurador Don Nicasio Vaquero, bajo la dirección del Letrado Don Antonio Alvarez Reyero, á nombre

y con poder de Don Indalecio García Nozal, Don Florentín García del Olmo, Don Nicolás y Don Telesforo García y García y Don Fausto Cuevas Martínez, vecinos de la Puebla de San Vicente, Ayuntamiento de Becerril del Carpio, para que se deje sin efecto la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha veintiseis de Febrero último, por la que se ordenó que el pueblo de Becerril del Carpio siga en posesión de los derechos y privilegios que indudablemente aparece que posee según declaración de varios testigos que depone en la información practicada al efecto, con relación á los vecinos de la Puebla de San Vicente; que en adelante el Ayuntamiento debe acordar las fechas en que los ganados de los vecinos de Becerril empiecen á disfrutar de los pastos, cuando lo deberán hacer los ganados de la Puebla de San Vicente, publicando el Alcalde un bando en que haga conocer el acuerdo del Ayuntamiento respecto al particular y conminando con multa á los infractores del mismo, y que se levante la multa impuesta en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 36 de la ley de 22 de Junio de 1894, se anuncia y publica por medio del presente la interposición del indicado recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Palencia á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Visto bueno.—El Presidente, Peñalba.—Cayetano Polanco.

#### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don José Muñoz Jalón, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el referido Juzgado pende expediente promovido por el Procurador Don Casto Royuela, en nombre y con poder de Don Dionisio Prieto Delgado, vecino de Herrera de Valdecañas, sobre que á él, en unión de sus hermanos carnales Don Luis y Doña Isabel Prieto Delgado, se les declare herederos abintestato de su difunto hermano Don Agapito Prieto Delgado, con vecindad en Herrera de Valdecañas, donde falleció el veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos, he acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de citado causante Don Agapito Prieto Delgado, para que comparezcan á deducirle en este mi Juzgado y Escribanía del refrendante con los documentos justificativos dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará cumplimiento á lo prevenido en el artículo novecientos ochenta

y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, advirtiéndose que los que solicitan la herencia, lo son los referidos Don Dionisio, Don Luis y Doña Isabel Prieto Delgado, hermanos carnales de doble vínculo del repetido finado Don Agapito Prieto Delgado.

Dado en Baltanás á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—José Muñoz Jalón.—P. S. M., Pablo Llanos.

#### Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don José Prendes Pando, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la demanda de que luego se hará mérito he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Carrión de los Condes á primero de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, el Señor D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Cipriano de la Fuente García, vecino de Osorno, como demandante, representado por el Procurador D. Leandro Gil Fernández y defendido por el Letrado Don Jesús Fernández Lomana, y como demandados D. Alejandro Vallejo y D. Juan del Campo Fuente, vecinos de Osorno, y D. Perfecto García Cuenca, que lo es de Herrera de Río-Pisuerga y por su rebeldía con los extractos de este Juzgado y con el Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre en concepto legal para litigar contra los expresados.

FALLO.—Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por Cipriano de la Fuente García, vecino de Osorno, y en su consecuencia concederle el beneficio de pobreza con los derechos inherentes para litigar con D. Alejandro Vallejo y D. Juan del Campo Fuente, vecinos de Osorno, y D. Perfecto García Cuenca, que lo es de Herrera de Río-Pisuerga, sin perjuicio de las obligaciones que determinan los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer especial condenación de costas. Notifíquese esta sentencia, por la rebeldía de los de los demandados, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la misma ley, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á no ser que se pidiera la notificación personal de los demandados rebeldes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Prendes Pando.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, hallándose ce-

lebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fé. Carrión de los Condes á primero de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Ante mí, Licenciado Luis Zapatero.

Lo inserto con acuerdo literalmente con su original, obrante en autos referidos; y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia doy el presente que firmo y sello en Carrión de los Condes á trece de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—José Prendes Pando.—P. S. O., Licenciado Luis Zapatero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Monzón.**

Don Eusebio de Fuentes Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monzón.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta municipal se arriendan á venta libre, ya en junto, ya también por ramos separados, los derechos que devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1898 á 1899, cuyo primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 20 del actual, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 4.208 pesetas 95 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el estado ó presupuesto que obra en el expediente.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en una cantidad en metálico ó en billetes del Banco de España, igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo.

Si la subasta indicada no tuviere efecto, se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas el día 31 del corriente, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Monzón 6 de Mayo de 1898.—Eusebio de Fuentes.

#### **Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de ocho días el padrón de edificios y solares para el próximo año económico de 1898 á 99, con ob-

jeto de que puedan examinarle cuantos contribuyentes lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Revilla de Collazos 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mariano Alonso Aguilar.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.**

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el padrón de edificios y solares que ha regir en el año económico de 1898 á 99, se pone de manifiesto el mismo en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado libremente y reproducir reclamaciones contra el mismo con arreglo á derecho, cuyo período de publicación será de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, transcurrido el plazo señalado no serán atendidas.

Villabermudo 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Cándido Iglesias.—El Secretario, Pedro Rodríguez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Brañosera.**

Terminados el padrón individual de edificios y solares y la matrícula industrial de este distrito, se hallan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, que se contarán desde el día que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán ser examinados por los en ellos comprendidos y poner las reclamaciones que á su derecho hubiere de convenirles, no admitiéndose las que después fueran presentadas, y cuyos documentos son para el ejercicio económico de 1898 á 99.

Brañosera 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio Diez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Manquillos.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de ocho días el padrón individual de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1898 á 99, con el fin de que puedan examinarle cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que creyeren justas.

Manquillos 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Eficaz Valtierra.—El Secretario, Balbino Cayón.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.**

Formado el padrón de la matrícula industrial para el ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan examinarle cuantas personas se hallen interesadas y formular reclamaciones.

San Cristóbal de Boedo 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Sixto Parte.

#### **Ayuntamiento constitucional de Magaz.**

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año económico de 1898 al 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle todos los vecinos y hacer las reclamaciones que consideren justas, y transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

Magaz 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Tomás Valdeolmillos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.**

Formado con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación municipal por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle cuantos contribuyentes en el mismo se hallen inscritos y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, advirtiéndoles que transcurrido el plazo marcado, que deberá contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pedrosa de la Vega 1.º de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mariano Cea.

#### **Ayuntamiento constitucional de Mantinos.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los padrones de industrial y de edificios y solares para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, para que los interesados reclamen contra los mismos lo que estimaren conveniente dentro de dicho plazo.

Mantinos 2 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Calixto Villalba.

#### **Ayuntamiento constitucional de Olea.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el padrón de edificios y solares para el ejercicio económico de 1898 á 99, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Olea 2 Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Fuente.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.**

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento,

con el haber anual de 500 pesetas que se pagan trimestralmente. Los aspirantes que se consideren aptos para desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía antes del 15 del actual.

Villota del Duque 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Nazario de Abia.

Terminados en este Ayuntamiento los padrones de cédulas personales y de contribución industrial para el próximo período de 1898-99, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio, durante cuyo tiempo serán oídas y resueltas las reclamaciones que puedan presentarse.

Villota del Duque 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Nazario de Abia.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.**

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Villamuriel de Cerrato 5 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Arsenio Inclán.

#### **Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.**

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares de este distrito que ha de regir en el próximo ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público para que los contribuyentes puedan examinarle durante el plazo de ocho días, pasados los cuales no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Calahorra de Boedo 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Gregorio Garrido.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.**

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el padrón de edificios y solares de este distrito para el año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren justas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no les serán admitidas por justas que fuesen.

San Martín de los Herreros 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Benito Mediavilla.